

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XXXVIII BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

Actualmente en la Ciudad de México se ha incrementado el número de niñas y niños que han sido detectados con autismo, existe la clínica de Autismo, Centro de Salud

“Galo Soberón y Parra”, ubicado en camarones número 485 esquina Norte 87, colonia Sindicato Mexicano de Electricistas, Alcaldía Azcapotzalco, unidad de servicio de Salud Pública en Latinoamérica, esta clínica a fecha de corte 1 de abril de 2022 atiende diariamente a más de 70 niños de manera gratuita, en el año de 2021 se llevaron a cabo 8 mil 664 atenciones y de enero a febrero de 2022, tienen un registro de más de 3 mil 200 consultas.

Ahora bien, por personas con la condición del Espectro Autista: Se dice que son todas aquellas que presentan una condición caracterizada por dificultades para la interacción y la comunicación social, intereses restringidos y comportamientos repetitivos, así como sensibilidades sensoriales inusuales, la cual es identificable mediante criterios internacionales objetivos y a través del uso de pruebas específicas.

Es de mencionar que la clínica de Autismo que existe actualmente es atendida por personal capacitado, cinco psicólogos, un paidopsiquiatra, dos psiquiatras de niños, una terapeuta de lenguaje, de terapia física y de masoterapia.

Cabe destacar que la clínica ha tenido un crecimiento en el número de consultas a niños y adolescentes de hasta 17 años de edad, que no cuentan con seguridad social, aunque “se tiene la política de cero rechazos y las puertas están abiertas para recibir a cualquier paciente”, se reciben a niños provenientes de otros estados del país, así como de varios hospitales de la Ciudad de México. Sin excepción a todos se les brinda la atención.

No solo se tratan problemas de autismo, también problemas mentales en los niños como: trastornos afectivos, retraso en el desarrollo, depresión, déficit de atención, ansiedad y problemas emocionales, psicológicos y psiquiátricos.

El Trastorno del Espectro Autista, o también denominado Síndrome del Espectro Autista (SEA), es un trastorno neuropsiquiátrico que inicia en etapas tempranas del desarrollo, sobre todo antes de los tres años, no tiene cura, la enfermedad es solamente tratable.

Uno de cada 160 niños tiene autismo a nivel mundial, el 50% de las personas con autismo presentan discapacidad intelectual, hay cinco veces más hombres que mujeres con autismo, la **incidencia del autismo incrementa 17% al año**, las personas con autismo pueden aprender muchas cosas si tienen el tratamiento adecuado, el 46% de los niños con autismo son víctimas de bullying, por esa razón se exhibe la presente Iniciativa, debido a que se considera necesario que todo el personal docente en los tres niveles educativos se encuentren debidamente capacitadas en el tema y tengan conocimiento como atender a ese grupo de niñas y niños y a su vez sensibilizar a los demás alumnos para evitar agresiones físicas o verbales, burlas o hasta intimidaciones hacia este sector vulnerable, prevaleciendo en todo momento los derechos humanos y prevaleciendo la inclusión a cada uno de ellos y un trato digno recibido por toda la sociedad.

En la Ciudad de México aún prevalece la falta de información y la exclusión hacia personas con autismo, puede llegar a confundirse con otros trastornos por lo que los menores no reciben el tratamiento adecuado y sus posibilidades de adaptarse a su entorno disminuyen y más aún cuando no hay sensibilidad por la sociedad, lo cual evidencia la falta de información que prevalece en el país respecto al tema y por ende la exclusión que sufre dicho sector.

De acuerdo con datos del INEGI, en México existen casi cinco mil niños con autismo, aunque según los expertos la cifra puede variar debido a que muchas veces no reciben atención médica y no se percatan de la enfermedad que tienen y no han sido diagnosticados.

Medicamente, el autismo no se considera una enfermedad como tal, sino más bien una condición genética que afecta en mayor o menor medida la interacción social por medio de la comunicación, la conducta, el lenguaje y la integración sensorial de las personas, según los especialistas, las personas que presentan esta condición, interpretan de manera distinta las palabras, los colores, las formas y los sonidos del mundo exterior.

Por este motivo es que se dificulta su integración a la sociedad y más aún a un entorno educativo y laboral. Aunque se cree que el Trastorno del Espectro Autista (TEA) está asociado con un factor genético asociado a un componente ambiental, se desconoce el origen del mismo. Ante esta desinformación especialista en el tema aseguran que con un tratamiento terapéutico personalizado y especializado, las personas que lo manifiestan logran incrementar su calidad de vida.

El autismo no tiene cura, sin embargo, la calidad de vida de las personas mejora si reciben una atención temprana, personalizada, adecuada a sus necesidades y más aún si el sector educativo es capacitado para la atención y concientizar sobre las barreras a las que día a día se enfrentan las personas con autismo al resto del alumnado para que le den un trato digno y no violencia a ese sector sería muy beneficioso para el desarrollo

de esas personas, debido a que se contribuirá a facilitar su adaptación, así como a su inclusión y participación en todos los ámbitos sociales.

Por lo anterior es importante sensibilizar a las personas y que mediante capacitación al personal educativo o programas se den cuenta de las necesidades, y los alcances de las condiciones que el espectro autista genera, ***enfaticando que quien vive con esta condición también es una persona sujeta de derechos que le son reconocidos por las leyes mexicanas y los tratados internacionales.***

II. Argumentos que la sustentan.

Es importante destacar que las personas que tienen autismo cuentan en todo momento con los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano forma parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, y que se caracterizan por garantizar a las personas dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

Estos derechos, son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1 párrafo primero y 3 párrafo primero

“...Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo

ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia....”¹*

Los países en desarrollo en Latinoamérica, continúan intentando incluir a los niños con Trastornos Del Espectro Autista. La Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (2006) declaró que México sigue en el proceso de la integración de los niños dentro de las escuelas regulares. De ahí que el concepto de inclusión en México se relaciona más a la idea de la integración educativa, la cual implica la provisión de educación a cada niño con esta discapacidad en las escuelas regulares. No obstante, muchas de estas escuelas no pueden cumplir con la inclusión en virtud de diversos factores como lo son la carencia de recursos, la carencia de diferenciación de estilos de enseñanza, el programa de educación es muy rígido y no es flexible a cualquier adaptación o el magisterio no están suficientemente calificado para apoyar a los niños y niñas, por lo que se considera viable la presente propuesta de Iniciativa para: Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria; y garantizar los derechos en favor de las personas con Trastornos del Espectro Autista.

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Por otra parte, a ninguna persona se le puede discriminar y menos aun cuando se trata de menores de edad, no puede existir la exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, no puede existir discriminación cuando se encuentren en alguna condición especial de salud, sino todo lo contrario se deberá incluir eliminando barreras u obstáculos a los que puedan enfrentarse las personas con discapacidad en el entorno.

El Trastorno del Espectro Autista es caracteriza por déficits persistentes en la capacidad de iniciar y sostener la interacción social recíproca y la comunicación social; y por un rango de patrones comportamentales e intereses restringidos, repetitivos e inflexibles.

El inicio del trastorno ocurre durante el período del desarrollo, típicamente en la primera infancia, esto quiere decir que puede ser detectado a los 18 meses de edad o antes etapa que pueden ir cursando el kínder, es una etapa demasiado vulnerable que aún no pueden identificar bien a las personas que los agredan, los primeros síntomas pueden no manifestarse plenamente hasta más tarde, cuando las demandas sociales exceden las capacidades limitadas. Los déficits son lo suficientemente graves como para causar deterioro a nivel personal, familiar, social, educativo, ocupacional o en otras áreas importantes del funcionamiento y desarrollo de las personas. A pesar de que se cuenta con la Clínica de Autismo, especialistas consideran que falta mucho por trabajar en la difusión y capacitación del personal educativo para una mejor atención,

La Comisión de Derechos Humanos, considera necesario dejar de limitar el tema de la discapacidad a la atención de las deficiencias y contemplar la modificación de entornos a partir de las necesidades específicas de cada persona para logra su inclusión social. La Comisión de Derechos Humanos señaló que el autismo ha sido concebido a partir del modelo médico de la discapacidad. Consideran que, con la entrada en vigor de la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad, la discapacidad se define como la interacción de las limitaciones inherentes a las personas con las barreras, debidas a la actitud y al entorno; lo cual evita la participación plena y efectiva en la sociedad de personas con discapacidad.

Por lo que se hace hincapié en la trascendencia de sensibilizar a la sociedad sobre las barreras a las que se enfrentan las personas con (TEA), ya que esto permitirá una mejor adaptación a sus necesidades, y reforzará su inclusión en todos los ámbitos de la sociedad.

El Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo es el 2 de abril, con el objetivo de poner en relieve la necesidad de contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con (TEA) y promover su inclusión en todos los ámbitos de la sociedad como ciudadanos y ciudadanas en pleno derecho, se insta a establecer las medidas necesarias que favorezcan el disfrute efectivo de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro del Autismo, permitiéndoles así acceder a todos los bienes y servicios de la sociedad en igualdad de condiciones con el resto de ciudadanos.

Para tal fin, el movimiento asociativo del Autismo considera fundamental atender a **cinco prioridades básicas**, tanto para estas personas como sus familias:

- Garantizar la **detección precoz** de los TEA en diferentes contextos (sanitario, educativo y social), el diagnóstico especializado (en cualquier etapa vital), así como una atención temprana interdisciplinar, específica y basada en la evidencia.
- Asegurar una **atención integral y específica a la salud** de las personas que forman parte de este colectivo.
- Favorecer el acceso de la persona adulta con TEA al **empleo y a la vida independiente**.
- **Promover una educación especializada, inclusiva y de calidad para el alumnado con TEA, flexibilizando e innovando la oferta educativa existente en las distintas etapas educativas y vitales (previa a la escolaridad obligatoria y también en la vida adulta).**
- Fomentar el **acceso igualitario** de las personas con TEA en los recursos, bienes y servicios especializados, garantizando su existencia, viabilidad, sostenibilidad y calidad, así como los apoyos a sus familias.

Que el Artículo 5, 8 y 10 de la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, establece:

***Artículo 5.** Todas las autoridades de la Ciudad de México y de las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y con la finalidad de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva en las políticas, programas o acciones, la transversalidad en materia de inclusión de las personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, de acuerdo con sus previsiones presupuestarias.*

Artículo 8. *Todas las autoridades de la Ciudad de México y de las Alcaldías, en los ámbitos de sus respectivas competencias, deberán realizar acciones a favor de las personas que viven con la Condición del Espectro Autista.*

Es obligación del Gobierno de la Ciudad de México, proveer los ajustes razonables necesarios en los servicios públicos y/o trámites de cualquier dependencia de gobierno de la Ciudad de México.

Es obligación de las instituciones públicas y privadas de la Ciudad de México, las Alcaldías, los Organismos Constitucionales Autónomos y las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, capacitar, preparar y sensibilizar al personal en materia de discapacidad para una atención efectiva, trato justo, respetuoso y no discriminatorio a las personas que viven con la Condición del Espectro Autista.

Artículo 10. *Son derechos de las personas con la Condición del Espectro Autista, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:*

I. *Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente ley y demás leyes aplicables;*

II. *Recibir el apoyo, acceso y protección de sus derechos constitucionales y legales por parte de las autoridades de la Ciudad de México, y de las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias; para el ejercicio efectivo de su capacidad jurídica;*

III. *Tener un diagnóstico y una evaluación clínica integral, oportuna, temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Local de Salud; IV*

IV. *Recibir consultas clínicas integrales y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria de la Ciudad de México;*

V. *Contar con los cuidados apropiados para su salud, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;*

VI. *Solicitar y recibir la Tarjeta Incluyente, que expide el Gobierno de la Ciudad de México, a toda persona con una discapacidad permanente, así como gozar de la atención preferencial en los trámites y servicios que de manera enunciativa mas no limitativa se señalen en el Catálogo de Trámites y Servicios;*

VII. Recibir una educación o capacitación inclusivas, accesibles y asequibles o gratuitas, tomando en cuenta sus necesidades específicas, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente en todos los niveles educativos;

VIII. Contar con elementos que faciliten su proceso de inclusión a escuelas de educación regular, inclusiva y accesible, así como a programas a través de plataformas digitales y tecnologías de la información en todos los niveles educativos;

IX. Acceder a los programas gubernamentales, para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;

X. Crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;

XI. Ser incorporadas a los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de adquirir una vivienda propia, asequible, para un alojamiento accesible y adecuado;

XII. Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento; con el acceso a los programas que tiene el Gobierno de la Ciudad de México, para las personas con discapacidad;

XIII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;

XIV. Tomar decisiones por sí, en total apego al reconocimiento de la capacidad jurídica de todas las personas. Para ello, podrán acceder a los mecanismos dispuestos del sistema de apoyos;

XV. Gozar de una vida sexual digna, libre, informada y segura;

XVI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados;

XVII. Participar en la vida productiva de la Ciudad, con dignidad e independencia, como lo plantea una adecuada accesibilidad e inclusión;

XVIII. *Recibir información, capacitación, formación profesional y el desarrollo de habilidades y competencias para ejercer su derecho al trabajo, sin discriminación, ni prejuicios, ni estigmas, ni estereotipos;*

XIX. *Percibir una remuneración justa por su colaboración laboral productiva, con base en su preparación, estudios y competencias;*

XX. *Contar con los ajustes razonables necesarios para garantizar su plena participación, así como contar con un adecuado acompañamiento, por parte de las personas servidoras públicas en los diferentes trámites y/o servicios en todas las dependencias de la Ciudad de México;*

XXI. *En caso de ser necesario, tener un libre acceso con animales de asistencia a todas las Instituciones Públicas de la Ciudad de México, las Alcaldías, los Organismos Constitucionales Autónomos, establecimientos públicos y privados;*

XXII. *Derecho de la persona a la auto adscripción como Persona con Discapacidad Psicosocial; y*

XXIII. *Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar, y su integración plena a la sociedad con base en las Leyes aplicables.*

Cabe mencionar que el Sistema de las Naciones Unidas, **ha promovido los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad, incluidos las niñas y los niños con discapacidades en su desarrollo**, mediante la **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, la cual fue aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006 y entró en vigor en 2008, convirtiéndose en el primer tratado de derechos humanos del siglo XXI en entrar en vigencia en todo el mundo.

Ahora bien, cabe mencionar que el Trastorno del Espectro Autista (TEA), esta considerado como una discapacidad del desarrollo causadas por diferencias en el

cerebro, para lo cual resulta aplicable lo establecido en los **Artículos 1,3,4,7,8 y 24 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:**

“Artículo 1
Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 3
Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- b) La no discriminación;**
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;**
- e) La igualdad de oportunidades;*
- f) La accesibilidad;**
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;*

Artículo 4
Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;**
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;**

- c) *Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;*
- d) *Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;*
- e) *Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;*
- f) *Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;*
- g) *Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;*
- h) *Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;*
- i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.**

2. *Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.*

3. *En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*

4. *Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los*

Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Artículo 5

Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Artículo 7

Niños y niñas con discapacidad

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Artículo 8

Toma de conciencia

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;

b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;

c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

2. Las medidas a este fin incluyen:

a) Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:

i) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;

ii) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;

iii) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;

b) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;

c) Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;

d) Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

Artículo 24

Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) *Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;*
- b) *Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;*
- c) **Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.**

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

- a) **Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;**
- b) **Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;**
- c) *Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;*
- d) *Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;*
- e) *Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.*

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

- a) *Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;*
- b) *Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;*
- c) *Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.*

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal

que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad....”²

Con la entrada en vigor de esta Convención, se reafirma el principio fundamental de la universalidad de los derechos humanos, por lo que a nivel educativo se deberá garantizar que el personal docente cuente con capacitación continua para la atención determinada de ese sector vulnerable, debido a que también asisten personas con el Trastorno de Espectro Autista, no necesariamente deben ir a escuelas especiales ya que es decisión de los padres o tutores por lo que cual no se les puede negar la educación de conformidad con el derecho consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y resulta conveniente se encuentren capacitados para esos casos.

Las personas con autismo merecen el mismo enfoque de igualdad de oportunidades sin importar su nacionalidad, género o discapacidad, tienen el derecho a obtener la educación básica a fin de que se pueda ejercer la progresividad en condiciones de igualdad de oportunidades.

² <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Para finalizar se concluye que resulta necesario que en la Ciudad de México se sumen esfuerzos para que desde la perspectiva de la inclusión y el respeto pleno de los derechos humanos y lejos de cualquier tipo de prejuicio, estigma o discriminación refrendemos el compromiso con las niñas y los niños que padecen autismo en México y se tomen acciones concretas para la promoción y sensibilización de los derechos de las niñas y niños autistas.

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XXXVIII BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
Ley de Educación de la Ciudad de México	Ley de Educación de la Ciudad de México
Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I.... a XXXVIII.... XXXVIII bis. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria; y XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.	Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I.... a XXXVIII.... XXXVIII bis. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria; y garantizar los derechos en favor de las personas con Trastornos del Espectro Autista. XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XXXVIII BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

V. Ordenamientos a modificar

Ley de Educación de la Ciudad de México

VI. Texto normativo propuesto

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XXXVIII BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el artículo 9 fracción XXXVIII bis de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I.... a XXXVIII....

XXXVIII bis. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria; y garantizar los derechos en favor de las personas con el Trastorno del Espectro Autista.

XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 27 días del mes de octubre de 2022.

ATENTAMENTE.

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ